

LOS SERMONES CUARESMALES A LA AUDIENCIA DE BUENOS AIRES Y SU PROPUESTA DE OIDOR IDEAL

por

Daisy Rípodas Ardanaz

Hasta el momento se han estudiado diversos aspectos atinentes a la segunda Audiencia porteña, tales como su fundación y funcionamiento,¹ las series de sus regentes² o los dictámenes de uno de sus fiscales.³ Nada se ha dicho, en cambio —que sepamos—, de las prácticas culturales del Tribunal, faceta no carente de interés en cuanto importa la exteriorización de una fe que es, en última instancia, la más segura garantía de los limpios procederes de sus miembros.

En la Real Cédula de creación de la Audiencia se integra su plantilla con un capellán,⁴ y entre las diligencias previas a su apertura se cuenta la de obtener licencia de las autoridades eclesiásticas para establecer su oratorio privado en la Real Fortaleza, “a la entrada del corredor del propio Tribunal”.⁵ En dicha Real capilla el capellán diría de allí en adelante misa al Cuerpo todos los días de trabajo a las ocho de la mañana, antes de comenzar el despacho.⁶

Ciertas fechas asociadas a determinadas actividades del Tribunal o a conmemoraciones de particular relevancia en el calendario litúrgico modificaban total o parcialmente esa rutina. Para Pascua, Corpus, San Martín de Tours, la Concepción y otras festividades —alrededor de una docena, en total— la Audiencia se traslada a la Catedral, donde las funciones son presididas por el Virrey.⁷ Sin abandonar el Fuer-

¹ Enrique RUIZ GUINAZU, *La magistratura indiana*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916, pp. 196-241; Ricardo LEVENE, *Historia del derecho argentino*, t. 2, Buenos Aires, Kraft, 1946, pp. 387-426; José M. MARILUZ URQUIJO, *La Real Audiencia de Buenos Aires y la administración de justicia en lo criminal en el interior del Virreinato*, en *Primer congreso de historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, t. 2, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia, 1952, pp. 271-291.

² Eduardo MARTIRE, *Los regentes de Buenos Aires*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1981.

³ Abelardo LEVAGGI, *Los escritos del fiscal de la Audiencia de Buenos Aires Genaro de Villota*, Buenos Aires, FECIC, 1981.

⁴ R.C. al Virrey de Buenos Aires, Madrid, 144-1783, en *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, con advertencia de Ricardo Levene, t. 1, La

Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1929, p.2.

⁵ Licencia del arcediano Miguel José de Riglos, Buenos Aires, 31-7-1786, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata (en adelante, AHPBA), Real Audiencia, leg. 115, exp. 43.

⁶ Instrucción para los subalternos de la Real Audiencia de Buenos Aires, en Eduardo MARTIRE, *Tres reglamentos de la Real Audiencia de Buenos Aires (1785-1787)*, en *VI Congreso internacional de historia de América*, t. 4, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1982, p. 124; Vista fiscal de Márquez de la Plata, Buenos Aires, 20-5-1787, en *Cedulario cit.*, t. 1, p. 203.

⁷ Ceremonial de la R. Audiencia de Buenos Aires, Buenos Aires, 8-8-1785, art. 33, Archivo General de Indias, Buenos Aires, 152. Una copia de este ceremonial nos ha sido facilitada por el Dr. Eduardo Martiré, cuya gentileza agradecemos.

te, los días de visita de cárcel atrasa el horario de la misa,⁸ y los miércoles y viernes de Cuaresma escucha sendos sermones de tabla durante la celebración del santo sacrificio.

1. Historia externa de los sermones

El Ceremonial del Cuerpo prescribe, en efecto, que

los días miércoles y viernes de Cuaresma, no siendo feriados, pasará la Real Audiencia y Tribunal de Cuentas de la sala de despacho, a la hora de las diez de la mañana, a la capilla de palacio a la misa y sermón que se predicará en ella y, concluido, se retirarán los ministros desde la misma capilla, como se ejecuta en Lima,⁹

no sin agregar que sus miembros ocuparán sillas y el Virrey un sitial, a no ser que prefiera "asistir de secreto en la tribuna, como lo ejecuta en Lima".¹⁰

Dichos desde el viernes después de Ceniza hasta el viernes de Pasión inclusive, los sermones llegaban a sumar once, siempre que los días pertinentes no cayeran en los feriados de San José o la Anunciación. La cantidad de los conservados no guarda, empero, ni de lejos proporción con el conspicuo número de los pronunciados durante los cinco lustros de vida del Tribunal: como bien escribía a mediados del Seiscientos un quiteño tan perito en achaques de predicación como el obispo Gaspar de Villarroel, "lo que se dice en el púlpito se apaga luego",¹¹ sobre todo cuando no llega a las letras de molde. De las más que holgadas doscientas homilias cuadragesimales que hubo de escuchar la Real Audiencia porteña sólo han llegado a nuestro conocimiento una impresa y cuatro manuscritas, a saber: I. el sermón *A la Real Audiencia* —sin datar— publicado entre los de Fr. Pantaleón García y atribuido a éste o a Fr. Mariano de Velasco, otro franciscano;¹² II. el *Sermón predicado en la Capilla de la Real Audiencia la cuarta feria de la quinta semana de Cuaresma del año de 1788* por el Dr. José de Reina;¹³ III. el *Sermón predicado en la Capilla de la Real Audiencia la fe-*

⁸ Ceremonial cit., art. 60.

⁹ Ceremonial cit., art. 54. Si bien en éste, como en muchos otros casos, el Tribunal limense es tomado por pauta, la práctica tenía asimismo lugar en Charcas y en México —y sospechamos que en todas las Audiencias indianas— en el escenario de sus respectivas capillas o, eventualmente, en algún templo público, con la consiguiente ampliación y diversificación del auditorio. Cfr. Miguel de CASTILLA, *El ciego de San Juan. Sermón que en la feria cuarta después de la dominica cuarta de Cuaresma predicó el R.P. ... en la iglesia de ... Santa Teresa de Jesús al Real Acuerdo*, México, 1712, f. 3v.; Expediente seguido contra el P. Fr. Gregorio Montoya, Archivo Nacional de Bolivia, Expedientes coloniales, 1751, n° 18, f. 1v.

¹⁰ Ceremonial cit., art. 55.

¹¹ Gaspar de VILLARROEL, *Gobierno eclesiástico-pacífico, y unión de*

los dos cuchillos, pontificio y regio, part. 2, cuest. 13, art. 5, n° 89 (1ª ed.: Madrid, 1657).

¹² Pantaleón GARCÍA, *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, t. 6, Madrid, 1810, pp. 378-390 (sobre la dudosa autoría, ver *Advertencia*, sin foliar). No consta que sea de Cuaresma, pero induce a suponerlo el hecho de que se dirija exclusivamente a la Audiencia, como sucede en aquellos que con seguridad lo son.

¹³ Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba (en adelante, IEA), doc. 11.761 (9 fs.). La atribución se basa en que, siendo catedrático de los Reales Estudios desde noviembre de 1787 y sabiéndose que predicó a la Audiencia en calidad de tal, en el dorso de la cubierta de este sermón se lee el siguiente sobrescrito: "Al Sr. Dr. Dn. José de / Reina. Gué. Dios ms.as / Clérigo presbítero / Buenos Aires".

ría cuarta de la dominica in Passione el año de 1789, también por el Dr. Reina;¹⁴ IV. el Sermón predicado el primer viernes de Cuaresma a la Real Audiencia en su Real Capilla año de 1794, quizá por el mismo sacerdote;¹⁵ V. un sermón, en fin, predicado ante la Audiencia el viernes después de Ceniza de un año no consignado y por un orador que no es posible averiguar.¹⁶

El escribano de Cámara de la Audiencia comprometía desde enero a los predicadores para los once sermones de rigor y formaba con su nómina una tabla que se fijaba en su Real Capilla. Una distribución perfecta, a fuer de equilibrada, parecería ser la conseguida en 1799 con la participación de dos clérigos seculares, dos dominicos, dos franciscanos, dos mercedarios, dos catedráticos de los Reales Estudios y el capellán del Virrey. No solía ser ésta empresa fácil. Al margen del forzado paréntesis de 1807 y 1808 debido a los destrozos causados en la Real Capilla por las tropas inglesas, a lo largo de once Cuaresmas¹⁷ se registran esporádicas ausencias de clérigos o religiosos y la muy reiterada —total o parcial— de los catedráticos de los Reales Estudios. No obstante predicar indistintamente los de moral, filosofía o latinidad, por no poder —o no querer— hacerlo. A menudo queda en la tabla el lugar correspondiente en blanco o son reemplazados por clérigos de cualquier otra procedencia: nada más explícito que la negativa de los cuatro profesores que, a mediados de enero de 1805, responden a través del rector Chorroarín que, fatigados por el ejercicio de sus cátedras, deben descansar para vigorizarse y reanudar sus tareas docentes precisamente en Cuaresma, sin “exponerse al riesgo de faltar a la obligación que han contraído con el Rey, con el Gobierno y con el público, ceñida al exacto desempeño de la enseñanza”.¹⁸ Es harto evidente que consideraban los sermones una carga poco grata.

En estas condiciones no siempre sería posible dar con eclesiásticos que reunieran los requisitos apetecidos en *El gobernador cristiano* (1612) por el Agustino Fr. Juan Márquez, el autor español que trata con más prolijidad de la predicación ante los grandes de la tierra, entre quienes incluye a los magistrados: dichos oradores debían —según él— ser “muy doctos”, de “ánimo quieto y asentado y que no se deje mover ligeramente”, de “modestia y humildad, de corazones libres de ambición”.¹⁹ Al lado de nombres como los del dominico Fr. José Ignacio Grela, el franciscano Fr. Cayetano Rodríguez, el clérigo Dr. Juan Manuel Fernández de Agüero o el catedrático de filosofía, Dr. Valentín Gómez, aparecen muchos menos espectables. Además, por razones que se nos escapan, pocas veces se encarga al capellán del Tribunal alguno de estos sermones: probablemente lo fuera el del primer

¹⁴ IEA, doc. 11.762 (8 fs.). La atribución se basa en una remisión del predicador al sermón anterior.

¹⁵ IEA, doc. 11.771 (6 fs.). La propuesta de atribución responde a que en el f. 6r. el predicador parece resumir conceptos del sermón de 1788, y a que, permitiendo las testaduras y correcciones, suponer en todos los casos que se trata de los originales, las tres piezas están escritas por una misma mano.

¹⁶ La pieza —de 6 fs.— obra en

nuestro poder. El día de Cuaresma a que corresponde el sermón se infiere del pasaje de San Mateo con que se abre.

¹⁷ En AHPBA, R. Audiencia, leg. 111, exp. 10, se conservan las tablas formadas por la Audiencia para 1798-1806 y 1809-1810.

¹⁸ AHPBA, exp. 10 cit.

¹⁹ Juan MARQUEZ, *El gobernador cristiano*, lib. 1, cap. 22 (1ª ed.: 1612).

viernes de Cuaresma de 1794²⁰ y con seguridad lo fue en 1799 el del viernes de Pasión el Dr. José de Reina.²¹

Tres figuras —según hemos apuntado— se vinculan a los sermones conservados. La más conocida es Fr. Pantaleón García: nacido en 1757 en Buenos Aires y allí ingresado en la orden franciscana, munido de los títulos de lector y predicador pasó en seguida a Córdoba, donde se distinguió como catedrático de prima de teología, cancelario y rector de la Universidad, y descolló como orador en el púlpito y en la cátedra.²² No es, de todos modos, seguro le pertenezca el sermón *A la Real Audiencia*, pues su hermano de orden, Fr. Tadeo Ocampo, por cuya iniciativa ven la luz en Madrid los sermones, advierte desde el principio que al final de la colección se publicarán algunos de otro franciscano, Fr. Mariano de Velasco, “de un mérito sobresaliente por todas sus circunstancias”:²³ habiendo sustraído Fr. Tadeo cuando estaba de paso por Córdoba “una porción de manuscritos” a Fr. Pantaleón con el fin de editarlos, es palmario que no se considera capaz de distinguir los de la pluma de éste de los debidos a Fr. Mariano Velasco.²⁴ Menos renombrado que el Pe. García, el Pe. Velasco se había también desempeñado en la Universidad cordobesa durante el período franciscano como catedrático de filosofía, de vísperas de teología y de teología moral.²⁵ El presbítero Dr. José de Reina, responsable de los del miércoles de Pasión de 1788 y 1789 —y acaso del del primer viernes de Cuaresma de 1794—, había nacido en Buenos Aires en 1763, servido doce años de cadete en el Real Cuerpo de Artillería, cursado teología en los Reales Estudios porteños y recibido el grado de doctor en dicha facultad en la Universidad de Charcas. De regreso a Buenos Aires, fue puesto en 1787 al frente de la cátedra de filosofía de los Reales Estudios y, con ese motivo, por lo menos entre 1788 y 1791 fue designado para predicar a la Real Audiencia, cuyo capellán había de ser nombrado en 1792.²⁶

2. Propuesta de los sermones

Los cinco sermones con que hemos trabajado esbozan en conjunto los fines de la Audiencia y trazan, coherentemente, la imagen del oidor ideal.

a. La Audiencia y sus fines

No pudiendo Carlos V extender su real presencia hasta las Indias, establece en la América Septentrional tribunales en que deposita la au-

²⁰ Ver nota 15.

²¹ AHPBA, exp. 10 cit.

²² Tadeo de OCAMPO, *Al lector*, en Pantaleón GARCÍA, *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, t. 1, Madrid, 1804, pp. VIII-IX.

²³ OCAMPO, *Al lector* cit., p. XI.

²⁴ OCAMPO, *Al lector* cit., p. X; [OCAMPO], *Advertencia*, en *Sermones*, t. 6, sin foliar.

²⁵ Hilda Esther GARCÍA, *Índice de autoridades y profesores de la Universi-*

dad Nacional de Córdoba, t. 1: 1670-1807, Córdoba, Escuela de Archiveros UNC, 1968, pássim.

²⁶ Representación del Dr. José de Reina al Virrey, Buenos Aires, 15-3-1791 Archivo General de la Nación, Buenos Aires Solicitudes militares, lib. 4, f. 26-27, IX-13-1-4; Francisco AVELLA CHAFER, *Diccionario biográfico del clero secular de Buenos Aires*, t. 1: 1580-1900, Buenos Aires, Instituto Salesiano de Artes Gráficas impr., 1983, pp. 293-295.

toridad y jurisdicción recibidas por él del Altísimo.²⁷ La potestad de la Audiencia proviene, pues, del Rey y, en última instancia, de Dios:²⁸ si bien la divina es “por esencia y en grado infinito” y la de los magistrados “por participación y con limitación”. Aquél manda bajo terribles anatemas que a estos “Dioses de la tierra” se presten respeto y veneración.²⁹

Como “fieles ministros de justicia”, los oidores han de procurar conservar los derechos de todos, mantenerlos en paz y dar a cada uno lo suyo.³⁰ Deben, asimismo, salir al paso de las necesidades de sus gobernados, amparando a los desvalidos, vistiendo a los desnudos y entablando aulas para instruir a los que no saben.³¹ Es su cometido, en suma, ser útiles y propender a la prosperidad y felicidad de los pueblos de su jurisdicción,³² según una fórmula cara a la Ilustración en auge.

Mas para que la Audiencia alcance la totalidad de sus fines “es indispensable —advierte el Dr. Reina— el uso de aquellos medios que le sean proporcionados”.³³

b. La Audiencia y sus medios

Hay conciencia de la necesidad de que el juez reúna determinados caracteres,³⁴ con el objeto de que las Reales provisiones, sentencias y decisiones del Cuerpo vayan “aniveladas por el fiel de la justicia”.³⁵ Por eso se buscan para integrarlo “los sujetos más distinguidos en literatura y virtud”.³⁶

Los oidores han de tener “un caudal de ciencia suficiente para discernir lo justo de lo injusto y para sacar limpia la verdad de entre los lazos y cadenas de artificiosos sofismas, violentas y falsas interpretaciones” con que los malos abogados tratan de alucinarlos.³⁷

En su vida privada los ministros deben ser irrepreensibles y no apartarse un punto de la moderación: vestidos honestos, mesa frugal y alejamiento de los placeres mundanos, así como dominio de las pasiones, oración constante y frecuencia de sacramentos son requisitos ineludibles para lograrlo.³⁸

Mas, mientras estas prácticas no se diferencian de las aconsejables a personas particulares, los oidores, en su carácter de tales, deben distinguirse por su prudencia, afabilidad, integridad y celo,³⁹ y ser capaces de huir de las tentaciones que, por lo común bajo la forma de soberbia, amor propio, avaricia y sensualidad, los acechan.⁴⁰

La prudencia —se asegura con Richelieu— es el “alma de la justicia”.⁴¹ No está escrita en los libros, pero es imprescindible para el buen éxito de las providencias: templada el genio fogoso y aviva el lánguido, destierra la indolencia y la irreflexión, y conduce al magistrado a la

²⁷ I,p.370,389; III,f.5v.-6r. En éstas y las siguientes citas los sermones se individualizan por el número de orden con que aparecen en el texto correspondiente a las notas 12 a 16.

²⁸ II,f.3r.4v.; III,f.3v.

²⁹ II,f.2v.,5v.

³⁰ I,p.379; III,f.5v.-6r.; IV,f.2r.

³¹ III,f.6r.

³² I,p.379; II,f.4v.; III,f.6r.

³³ II,f.7v.

³⁴ III,f.5r.

³⁵ II,f.3r.

³⁶ I,p.379.

³⁷ II,f.4r.-4v.

³⁸ I,p.381; III,f.5v.,8r.

³⁹ I,p.381,385,386 y 388; II,f.4v.

⁴⁰ II,f.5r.-5v.

⁴¹ I,p.381-382.

equidad a través del laberinto de los negocios.⁴² De ella dimana el "acierto para resolver en los casos que no hay ley expresa o es dudosa o peligrosa su aplicación",⁴³ como que lleva a informarse de la jurisprudencia, cotejar las leyes entre sí y sopesar las razones de las dos partes y permite aplicar las leyes de Indias o de Castilla, "según los tiempos, circunstancias y personas".⁴⁴

La afabilidad —virtud rara en los ministros de justicia— infunde a los miserables confianza para acercarse a ellos y exponerles sus necesidades, y a todos "para presentar sin empacho sus derechos legítimos".⁴⁵

La integridad conduce a los magistrados a hacer que las leyes sean observadas por todos en cuanto, no atendiendo a las personas, sino a las causas, administran justicia y gracia con igualdad.⁴⁶ No deben, en consecuencia, hallar asilo en ellos "ni el odio ni el interés ni el temor ni la sangre ni la amistad ni el respeto humano ni ninguna de las demás pasiones".⁴⁷ El odio no ha de caber en los oidores: quien renuncia a vengarse de los ofensores no muestra cobardía, sino elevación de ánimo, en tanto que quien abusa de su autoridad para hacerlo mancha su reputación.⁴⁸ No debe el interés impulsarlos a promover los asuntos de los ricos y poderosos y a despreocuparse de los de los pobres y desvalidos. No abandonarán su propio dictamen sólo por temor de disgustar a los demás ni se dejarán arrastrar a una indulgencia excesiva por los vínculos de amistad o parentesco.⁴⁹ Sin respeto humano alguno, han de castigar rigurosamente a los culpables de "el más mínimo dolo en la defensa de las causas, en la demora y sustanciación de ellas y en la exacción injusta de derechos".⁵⁰

Celo y actividad se requieren, por último, en los ministros para sostener "los derechos del Príncipe, la gloria de Dios y los intereses del pueblo". Uno y otra los llevan a que, por un extremo, vigilen la conducta de los subalternos y, por el otro, afronten toda clase de trabajos y pospongan sus intereses personales en aras del bien público.⁵¹

Dos órdenes de incentivos —humanos y celestes— coadyuvan a que los magistrados sobrelleven su arduo trabajo: la distinción de que han sido objeto y la preocupación por la salvación de sus almas.

La infinita liberalidad de Dios ha sacado a los oidores de la masa común de los hombres. En cuanto hijos de Adán, podrían estar entre los que deben obedecer a quien no sabe mandar o servir a quien no ha de premiarlos, entre los que deben ganar duramente su sustento⁵² o lo buscan sin conseguirlo, entre los que sufren prisiones o pueblan los hospitales. Han gozado, en cambio, de una perfecta educación y, al margen de los servicios propios o de sus antepasados, la Voluntad divina los "ha colocado en el candelero superior", desde donde han de despedir "resplandecientes rayos de justicia y de caridad". Desde estos cargos dan esplendor a su patria y aumentan el de su linaje: se hallan

⁴² I,p.381; IV,f.6r.

⁴³ I,p.382; IV,f.6r.

⁴⁴ I,p.382-383; II,f.7v.

⁴⁵ I,p.385.

⁴⁶ I,p.388; II,f.8r.

⁴⁷ I,p.386; III,f.8r.-8v.

⁴⁸ I,p.387; V,f.1v., 3r.

⁴⁹ I,p.387; IV,f.6r.-6v.

⁵⁰ II,f.8r.

⁵¹ I,p.388-389; II,f.8r.

⁵² En lo que toca a las dificultades inherentes a los diversos oficios, el P. Reina parece no haber tenido en cuenta que, para llegar a las sedes de las Audiencias, la mayoría de los ministros debían "surcar los mares" o, al menos, "atravesar los continentes": cfr. III,f.5v.

constituidos en estatuas de la soberanía de Dios, cuyas veces hacen a juzgar a los hombres e "imágenes vivas" de la potestad Real.⁵³

Por lo que toca a la búsqueda de la salvación mediante el cabal ejercicio de sus empleos —fin fundamental que, como cristianos, han de perseguir los oidores y que, coherentemente, persiguen los sermones cuaresmales—, nos detendremos en ella al considerar el sentido de la propuesta de las homilías.⁵⁴

3. Normas seguidas por los predicadores

Los sermones estudiados, en tanto exhortan a los magistrados a abrazar la virtud y apartarse del vicio, responden al género suasorio —o disuasorio— combinado con la exposición de la letra del Evangelio: pertenecen, pues, en rigor al cuarto modo de predicar, en el cual —según Fr. Luis de Granada— se mezclan el estímulo a las virtudes y detestación de los vicios con la declaración de los pasajes evangélicos traídos a colación.⁵⁵ Es, por otra parte, bastante probable que la *Retórica eclesiástica* del dominico hubiera sido manejada por algunos de los que pronunciaron oraciones ante la Audiencia porteña: puesta de nuevo en boga como correctivo de los excesos del gerundianismo a través de por lo menos diez reediciones de la primera versión castellana de 1770, el Concilio de la Plata (1774-1778) había mandado a los predicadores que la utilizaran por estimar sus reglas perfectamente ajustadas a la elocuencia sagrada.⁵⁶

Los oradores comienzan por enunciar la materia sobre la que versará la homilía para que el auditorio sepa a qué atenerse. El predicador franciscano advierte que se ocupará en las cualidades que han de adornar a la Audiencia y las reglas que ésta ha de seguir en sus operaciones,⁵⁷ y pone por tema *Moyses, electis viris strenuis de cuncto Israel, constituit eos Principes populi, qui iudicabant plebem omni tempore* (Exodo, XVIII, 24-26); el Dr. Reina anuncia, sucesivamente, que se referirá a los peligros y méritos dimanados de la elevación en que se halla la Audiencia⁵⁸ y a la estrecha obligación de ésta de mostrar con obras su agradecimiento a Dios por el alto ministerio que le ha confiado,⁵⁹ y abre respectivamente sus sermones con los temas *Ego dixi Dii estis* (San Juan, X, 34) y *Opera quae ego facio in nomine Patris mei, haec testimonium perhibent de me* (San Juan, X, 25); uno de los dos predicadores anónimos —quizás el propio Reina— avisa que tratará del compromiso de ser más perfectos que los demás que, por razón de su estado, tienen los miembros de la Audiencia⁶⁰ y elige por tema *Stote ergo perfecti sicut et Pater vester caelestis perfectus est* (San Mateo, V, 48); el otro, por último, previene que procurará destruir las falsas ideas que justifican la venganza y mostrar la grandeza del perdón de las in-

⁵³ I,p.379; III,f.5r.-6r.,7r.-7v.; V,f.3v.

⁵⁴ Ver apartado 4.

⁵⁵ Luis de GRANADA. *De la retórica eclesiástica o de la manera de predicar*, trad. del latín, 5ª impr., Barcelona, 1778. pp. 249,268,274.

⁵⁶ *Concilio Provincial de la Plata...*

desde... 1774 hasta... 1778, ses. 2, tít. 2, const. 4 y 7, Real Academia de la Historia, Madrid. Colección Mata Linares, t. 30, f. 35r.-35v. y 38r.-38v.

⁵⁷ I,p.380.

⁵⁸ II,f.3v.

⁵⁹ III,f.3r.-3v.

⁶⁰ IV,f.3r.

jurias y amor a los enemigos,⁶¹ lo cual ha anticipado con el tema de *Ego autem dico vobis: diligite inimicos vestros* (San Mateo, V, 44).

Bastan estos enunciados para dar fe del propósito de señalar a los oidores, en línea con lo estatuido por el Concilio de Trento, "los vicios de que deben huir y las virtudes que deben practicar" para salvarse.⁶² Los temas respectivos —provenientes, según es habitual, de la Biblia— son tomados, con una sola excepción, de las lecturas del día. Pero el recurso a la Sagrada Escritura va más allá del comentario y aplicación de dichos pasajes: diversas propuestas formuladas a lo largo de las oraciones se autorizan con citas bíblicas. Así, por ejemplo, a través de la aflicción de Moisés, "modelo de todos los jueces", se enfatiza la responsabilidad que entraña serlo;⁶³ de entre las virtudes requeridas en los oidores, la prudencia halla su modelo en Job, que examinaba a conciencia los negocios dificultosos⁶⁴ y la integridad se prestigia con las amenazas del Espíritu Santo a los jueces parciales contenidas en los Proverbios.⁶⁵ Y así en otros casos, sin contar aquellos en que se remite a la Historia Sagrada, que es infalible, con prescindencia del respaldo ofrecido por la historia profana o el consenso universal, pasibles de falacia o exageración en cuanto humanos.⁶⁶

Para cumplir con su cometido los predicadores se fabrican —en parte por propia iniciativa, en parte por la presión de su circunstancia— un pequeño universo, en el que se instalan. Remiten a algún sermón cuadregesimal anterior dicho por ellos o aluden a los tenidos durante la Cuaresma en que se hallan predicando por otros ministros.⁶⁷ Anuncian cuando creen ser suficiente lo expuesto para probar la verdad que han propuesto.⁶⁸ Hacen hincapié en la brevedad del rato ocupado por su oración y están pendientes de no excederse del tiempo previsto.⁶⁹ Mas ésta no es, ni con mucho, la limitación que más los preocupa: el deseo de no chocar abiertamente a los oidores cuando se refieren a los vicios más frecuentes en los jueces informa hasta tal punto sus sermones que merece párrafo aparte.

La legislación regia, la canónica y la doctrina coincidían en que los predicadores no debían criticar a los magistrados en sus oraciones. Desde fines del primer tercio del Quinientos y cuando menos a lo largo de un siglo, los Austrias mayores y menores procuran que tanto en Nueva España como en el Perú los oradores sagrados no usen "palabras escandalosas", en especial contra los ministros de justicia, a quienes, de estimarlo necesario, han de hablar en privado, temperamento que finalmente pasa a la Recopilación.⁷⁰ Paralelamente, a partir de la disposición tridentina que ordena prohibir la predicación a quienes siembren errores o escándalos,⁷¹ el II Concilio Limense (1567) y el II Concilio Platense (1774-1778) mandan que los predicadores no

⁶¹ V,f.2v.-3r.

⁶² *Concilio de Trento*, ses. V, De reform., cap. 2.

⁶³ II,f.4v.-5r.

⁶⁴ II,f.7v.

⁶⁵ I,pp.387-388.

⁶⁶ I,p.386; III,f.7v.; IV,f.4r.

⁶⁷ III,f.5r.

⁶⁸ IV,f.6r.; V,f.6v.

⁶⁹ II,f.6r.; III,f.3r.,5r.,7v.; IV,f.3r.,6r.

⁷⁰ R.C. a los Piores de Santo Domingo en México y otros lugares de

Nueva España, Ocaña, 25-1-1531 y Capítulo de Instrucción al Virrey y Comisarios del Perú. 1568, en *Cedulario indiano* recop. por Diego de ENCINAS (1596), con estudio prel. de Alfonso GARCÍAGALLO, Madrid, Cultura Hispánica, 1945, lib. 1, pp. 163 y 163-164, respective; *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, I,12,19.

⁷¹ *Concilio de Trento*, ses. V, De reform., cap. 2.

declamen contra las potestades superiores —eclesiásticas o civiles— por el peligro de excitar a la murmuración y aun a la sedición.⁷² También a partir del texto tridentino, el ya mencionado Pe. Márquez sostenía en la Península a comienzos del XVII que, no teniendo que apuntar el predicador a “la reprensión de éste más que de aquél”, sino a la enseñanza de todos, no debía descender en sus sermones a dar nombres o señas personales que alertaran al pueblo sobre los magistrados a que se refería: por un lado, no lograría la enmienda, porque los afectados se irritarían y endurecerían en sus vicios; por otro, en vez de inclinarse al pueblo a la obediencia, lo incitaría a habladurías, odios e impaciencias.⁷³ Unas décadas después, los argumentos del obispo Villarroel trasladan a Indias con tal cual variante los del Pe. Márquez: los predicadores —sostiene— sólo deben hablar con generalidad de los vicios de los magistrados y no pueden lícitamente reprenderlos en público nombrando sus personas o dando elementos de identificación, pues no cabe decir de ellos lo que, por contrario a la caridad, justicia y prudencia, no podrían de un particular.⁷⁴

Los oradores porteños suelen salvar el escollo quedándose, en efecto, en las generalidades y aplicando, *mutatis mutandis*, a los ministros de la Audiencia los recursos que respecto de los Reyes proporciona el Pe. Márquez: tratan, como sugiere éste, de su obligación “a la virtud, del peligro y dificultades de su salvación por la altura del lugar que ocupan, de que son mortales como los demás, de que sus almas han de ser juzgadas por las mismas leyes y tenor que las de sus vasallos”.⁷⁵ Y, a mayor abundamiento, se valen de otros varios recaudos, de ordinario extraídos de su panoplia retórica. Encarecen la distancia que va de su propia vileza a la respetabilidad de la Audiencia o aseguran al menos que el Cuerpo, plenamente instruido en sus obligaciones, tiene por anticipado una idea cabal de cuanto se proponen decir: de todos modos —subrayan—, las verdades anunciadas en cumplimiento de su ministerio son verdades de Dios.⁷⁶ Cuando en alguna ocasión se esbozan críticas muy generales, se las presenta como nacidas por lo común de “un vulgo mal contento e indiscreto”; cuando en otra se habla de los escollos que encuentran los oidores para ser buenos cristianos, se aclara en seguida que no se intenta injuriar al Tribunal en sus propias barbas.⁷⁷

Quieren, en suma, dejar claramente establecido —¿espontáneamente o por imposición de su entorno?— que sus expresiones nada tienen que ver con actitudes hostiles, no infrecuentes en Indias,⁷⁸ al estilo de la adoptada en Charcas por el franciscano Fr. Gregorio de Montoya quien, habiendo acometido en un sermón cuaresmal de 1751 contra el decoro de los ministros de la Real Audiencia, fue sancionado a requerimiento de éstos con privación perpetua de púlpito, pérdida del empleo que tenía y destierro del convento chuquisaqueño.⁷⁹

⁷² *II Concilio limense* (1567), publ. por Rubén VARGAS UGARTE, Lima, 1951, Constituciones para españoles, cap. 79; *II Concilio platense* cit., ses.2., tít.2, const. 4.

⁷³ MARQUEZ, *op. cit.*, lib.1, cap.22.

⁷⁴ VILLARROEL, *op. cit.*, part.2, cuest.13, art.13, n.ºs.15-17, 58, 62.

⁷⁵ MARQUEZ, *op. cit.*, lib.1, cap.22. Cfr. II, f.4v-5r.; I, pp.389-390.

⁷⁶ I, p.380; II, f.3v.7v.; III, f.3r., 5r.

⁷⁷ I, pp.384-385; II, f.7r.

⁷⁸ Juan de SOLORZANO, *Política indiana*, lib.4, cap.27, n.º 3 (1.ª ed.: 1647).

⁷⁹ Archivo Nacional de Bolivia. Expedientes coloniales, 1751, n.º 18: “Expediente seguido contra el P. Fr. Gregorio Montoya del orden de San Francisco sobre haber injuriado a los Señores Ministros de esta Real Audiencia en el ser-

4. Sentido de la propuesta sermonaria

Los predicadores buscan que, en virtud de sus palabras, los oidores, con frecuencia embarazados con los absorbentes negocios ajenos y expuestos a distraerse del de su propia salvación, se concienticen de los deberes y peligros inherentes a su estado. A lo largo de esa suerte de gran retiro espiritual que es la Cuaresma, tratan de mostrarles que, si por su posición elevada es mayor el riesgo de una caída, pueden evitarla, porque la gracia "abunda donde abundan los peligros", y acumular correlativamente un mayor tesoro de méritos a través de una perfección singular de vida a tono con la eminencia de su dignidad.⁸⁰ Perfección que —les recuerdan— consiste en buena medida en ser buenos jueces: para conoverlos, les aseguran, como el rey Josafat a sus jueces, que no se ejercitan en un ministerio humano, sino divino y que cuanto juzgaren redundará en ellos mismos, y les anuncian con el libro de la Sabiduría que "un juicio terrible se ha de hacer de todos los que gobiernan".⁸¹

Dadas la intención de los sermones y las modalidades de la predicación —de la cual se excluyen las particularidades—, se opta por proponer a la consideración de los ministros un dechado de Tribunal y de jueces la clave de cuyo accionar es el temor de Dios, a fin de que puedan cotejar sus operaciones con ese dechado y, "en su contraste, continuar o reformar sus procedimientos".⁸² Dentro de este contexto y en caso de lograr los predicadores su objetivo, la administración de justicia resulta garantizada por el propio Dios, quien obra sobre la conciencia de los oidores mucho más eficazmente que el Monarca lejano.

Ni el propósito de los sermones ni la solución arbitrada son, por otra parte, originales.

Si se vuelven los ojos a la Audiencia de Lima —cartabón, según hemos visto, de la de Buenos Aires en materia de predicación cuadragesimal— es dable advertir que el jesuita limeño José de Aguilar, doctor catedrático y orador sagrado elocuente,⁸³ no se maneja de muy distinta manera alrededor de un siglo atrás. En los cuatro sermones cuaresmales dichos en la Capilla Real limense hacia fines del Seiscientos que se conservan impresos,⁸⁴ en su presentación del juez ideal —si bien más diestramente trabajada que en los de Buenos Aires— reúne, asimismo, las cualidades de prudencia, integridad, afabilidad y estrecha responsabilidad ante Dios en el desempeño de su oficio que autoriza con lugares de la Escritura, y echa mano, además, de recaudos análogos cuando protesta su respeto a la Real Audiencia y afirma que, en mérito a cómo son sus ministros, todos han de salvarse.

món de tabla que se predica en dicha Real Sala". El sermón tuvo lugar el miércoles de la segunda semana de Cuaresma.

⁸⁰ II, f. 3r.-3v., 6r.; IV, f. 3r.

⁸¹ II, f. 7v.

⁸² I, p. 380.

⁸³ Florece a fines del XVII y principios del XVIII. Cfr. Rubén VARGAS UGARTE, *La elocuencia sagrada en el Perú en los siglos XVII y XVIII*, Lima,

Academia Peruana correspondiente de la Real Española de la Lengua, 1942, p. 35.

⁸⁴ Se trata de los sermones primero (1680), segundo (1695) y tercero (1696) de las Encenias, predicados los miércoles de la Pasión y publicados en sus *Sermones varios*, t. 3. Sevilla, 1704, pp. 86-112, 113-139 y 140-170, respectivamente, y del sermón del Concilio (sin año), publicado en *Idem*, t. 6, Madrid, 722, pp. 246-268.

Si, en vez de remontarse en el tiempo en busca de las posibles raíces de las oraciones sacras porteñas, se elige otro punto de referencia válido constituido por un conjunto de oraciones seculares contemporáneas de finalidad equivalente, se llega a la conclusión de que la propuesta sigue siendo sensiblemente parecida: en los catorce *Discursos exhortatorios* pronunciados anualmente en 1793 y 1806 ante el Consejo de Indias por su gobernador, el Marqués de Bajamar, el modelo de consejero metropolitano propuesto concuerda en líneas generales con el exhibido ante los oidores porteños. Las diferencias sirven para poner de relieve la tónica específica de los oradores: en el Marqués de Bajamar, la imagen del consejero de Indias ideal, pródiga en lo atinente a los requisitos de los magistrados y la mecánica del Consejo, es parca en el recurso a Dios;⁸⁵ en los eclesiásticos porteños, la figura del oidor ideal, pobre en detalles técnicos, abunda en connotaciones teológico-morales.

Sea de esto lo que fuere, en los sermones cuaresmales a la Real Audiencia de Buenos Aires hay dos instancias significativas. Una, común a otras exhortaciones —provengan de laicos o eclesiásticos, de indios o peninsulares—, es la propuesta del magistrado ideal, cuyo conocimiento permite imponerse de cómo se pensaba en la época que debían ser los ministros, aunque no de cómo eran realmente. La otra, ampliamente explicitada en los sermones porteños y no ausente de los de Lima, es la creencia de que las rectas operaciones de ese magistrado ideal son garantizadas por el mismo Dios.

⁸⁵ Cfr. Daisy RIPODAS ARDANAZ, *Los "Discursos exhortatorios" del Marqués de Bajamar*, en *Anuario Histórico*

Jurídico Ecuatoriano, v. 6, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, pp. 241-269.